

**Facultad de Derecho
y Ciencias Sociales y Políticas
UNNE**

**XVIII Jornadas de
Comunicaciones
Científicas**

2022

Corrientes - Argentina





Dirección General

Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas – UNNE
Dr. Mario R. Villegas

Dirección Editorial

Secretaría de Ciencia y Transferencia
Dra. Lorena Gallardo

Coordinación editorial y compilación

Dra. Lorena Gallardo
Esp. Martín M. Chalup

Asistentes – Colaboradores

Lic. Agustina M. Bergadá
Abg. M. Benjamin Gamarra,
Mg. María Belén Mattos Castañeda
Abg. Lucía M. Sbardella

Comisión Evaluadora

Dr. Agustín Carlevaro
Dr. Daniel Denmon
Esp. Elena Di Nubila
Dr. Hernan Grbavac
Dra. Lorena Gallardo
Abg. M. Benjamin Gamarra
Dr. Mauricio Goldfarb

Fotografías

Nicolás Gómez

Edición

Secretaría de Ciencia y Transferencia
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas
Universidad Nacional del Nordeste
Salta 459 · C.P. 3400
Corrientes · Argentina

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas UNNE

XVIII Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas - UNNE / compilación de Lorena Gallardo; Martín Miguel Chalup; coordinación general de Lorena Gallardo. - 1a edición especial - Corrientes: Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2022.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online
ISBN 978-987-3619-82-3

1. Derecho Ambiental. 2. Derecho Administrativo. 3. Derecho. I. Gallardo, Lorena, comp. II. Chalup, Martín Miguel, comp.
CDD 340.07

EL REQUERIMIENTO EUTANÁSICO

Castello, Juan D. A.

castellounne@gmail.com

RESUMEN

Se analiza la naturaleza jurídica del derecho a requerir la práctica eutanásica incluida como objeto de los proyectos de ley que traman en el Congreso de la Nación desde el año 2021. Los proyectos reconocen el derecho a requerir la asistencia eutanásica. La petición así formulada es sometida a evaluación a través de un procedimiento que determina la autorización de la práctica eutanásica. A través del examen que se realiza en este trabajo, se observa que los proyectos introducirían en el derecho nacional una nueva perspectiva del derecho a la vida, incorporando la posibilidad de que se recepte una manifestación concreta de poner fin a ella, encontrando que su fundamento reside en los principios de autonomía personal y dignidad personal.

PALABRAS CLAVE

Eutanasia, autonomía personal, derecho a la vida, principio de dignidad personal.

INTRODUCCIÓN

Durante el año 2021 se presentaron ante el Congreso de la Nación tres proyectos de ley que tienden a reconocer el derecho a solicitar la eutanasia, estableciendo para ello mecanismos de control para comprobar que dicha solicitud sea una expresión de voluntad libre y consciente.

El propósito de este trabajo es examinar la naturaleza del requerimiento eutanásico, esto es, la solicitud de asistencia para la muerte, y sus características de acuerdo a los proyectos presentados.

MÉTODOS

Se examinaron los proyectos de ley presentados en el Congreso de la Nación durante el año 2021, y la doctrina existente al respecto. También se mantuvieron intercambios de opinión en las reuniones del equipo de investigación utilizando bibliografía compartida de manera previa. Se realizaron cuadros comparativos entre los diferentes proyectos de ley presentados, permitiendo encontrar diferencias y similitudes. Se mantuvieron reuniones con docentes de distintas universidades y con autores de libros afines al tema.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Los proyectos son coincidentes en el objeto de regulación, fijando que se trata del derecho a solicitar la ayuda o asistencia para causar la muerte, y estableciendo que tal solicitud será sometida a análisis y posterior decisión de órganos administrativos que se crearán a tal efecto.

Las iniciativas legislativas proyectan el requerimiento eutanásico a partir de una situación de salud caracterizada por la terminalidad y cronicidad, como condición para el pedido de asistencia para la muerte, la que siendo previamente evaluada, finalmente será objeto de una decisión estimatoria o no.

Ello implica que el amparo estatal sobre la vida seguirá siendo la regla, implicando la admisión del requerimiento eutanásico y su práctica consecuente, una excepción resultante de un proceso previo que constatará la inexistencia de circunstancias que no deriven estrictamente de una decisión libre y consciente de la persona, y la existencia de la situación de salud específica tasada en la norma.

Los proyectos suponen la recepción de una expresión de voluntad que irá más allá del actual derecho a rechazar procedimientos médicos aún a costa de perder la vida, pues se introduciría el derecho a peticionar de manera categórica la asistencia para morir.

La autonomía personal para disponer sobre el propio cuerpo humano se encuentra actualmente limitada en su regulación por el ordenamiento argentino a que ninguna práctica suponga eutanasia, tal lo que puede extraerse del artículo 60 del Código Civil y Comercial.

De este modo, los proyectos intentan introducir en el ordenamiento jurídico un nuevo derecho individual que resultaría en el reconocimiento de disponer sobre la propia vida, solicitando la asistencia de un tercero para provocar la muerte. El requerimiento eutanásico difiere así de los derechos regulados en la Ley

26.742 y en los artículos 59 inciso g) y 60 del Código Civil y Comercial, pues supone un pedido concreto de terminar con la propia vida, requiriendo asistencia específica para concretar tal pedido.

Los proyectos plantean franquear la actual barrera establecida en el artículo 60 del Código Civil y Comercial. Sin embargo, no consagran una especie de autodeterminación corporal absoluta. El requerimiento eutanasíco se basa en una expresión de voluntad consciente y recepticia, cuya finalidad es poner fin a la vida del requirente, mas no supone una directiva exigible, pues entre su admisión o no, se interpondrá el Estado, quien decidirá su acogimiento.

Se observa que en la composición del proyectado derecho pudo haber incidido esencialmente el carácter irreversible del resultado de la decisión. En tal sentido los proyectos comparten, aunque con distintos procedimientos, el cuidado por la comprobación del mantenimiento de la voluntad del paciente en diversos momentos desde la formulación del requerimiento.

Por consiguiente, lo que se pretende reconocer, no implica el acceso directo a la práctica eutanasíca, sino el derecho a formular un requerimiento eutanasíco, donde la conducta recepticia no consistirá en una obligación exigible de asistir o ayudar a la muerte, sino en la admisión, análisis y decisión del requerimiento formulado con tal fin, decisión que, a su vez, podrá otorgar o denegar la asistencia.

Condiciones para el requerimiento eutanasíco

El requerimiento eutanasíco está previsto en los proyectos como un derecho cuyo ejercicio debe partir de un antecedente constituido por una situación en la salud del requirente, la cual debe ser insuperable, grave e incapacitante. Es así que el derecho al requerimiento eutanasíco solamente estará reconocido a aquellos que puedan exponer esta determinada situación de salud.

A su vez, el ejercicio de ese derecho implicará trasladar hacia los órganos administrativos previstos en los proyectos, el deber de analizar los antecedentes de salud que respaldan el requerimiento eutanasíco y expresar una decisión fundada que recaiga luego de ciertos pasos procesales tendientes a comprobar el cuadro de salud y la voluntad libre y consciente del requirente.

El derecho a requerir la eutanasia, y el deber correlativo de los órganos administrativos de procesar y decidir tal requerimiento, nos lleva entonces a un plano que no permitiría hablar de un derecho a la eutanasia, sino de un derecho al requerimiento eutanasíco.

El principio de la dignidad de la persona como fundamento

Puede verse que el derecho proyectado encierra el debate bioético entre la protección de la vida y la autodeterminación individual, cuestión en la que incide una especial ponderación de la dignidad personal. En sistemas jurídicos como el de nuestro país, que principalmente norman la defensa de la vida, estableciendo medidas que la protejan de injerencias de terceros, el requerimiento eutanasíco pareciera no tener cabida.

Por otra parte, la vida, como derecho humano, es inalienable, no admitiendo en principio un sentido negativo, en tanto aparenta no contener un derecho a solicitar o exigir la muerte.

El derecho a la vida se concibe como un valor jurídico a partir del cual es posible el desarrollo de otros derechos de acuerdo a un plan para nuestra existencia fundado en preferencias personales.

A su vez, la dignidad de la persona exige que esas preferencias sean tomadas en serio. Para ello el Estado establece un marco de garantías y medidas positivas para que las mismas sean respetadas.

Sin embargo, una situación de salud terminal o crónica, que no permita llevar una vida de acuerdo a un plan deseado, cuestiona esta manera de entender el sistema jurídico, afectando también la dignidad personal. Desde esta perspectiva -la del principio de dignidad personal- puede vislumbrarse otra dimensión del derecho a la vida, que podría coherirse con los valores receptados en la Constitución. Cuando un plan de vida pueda verse irreversiblemente truncado a causa de factores que incidan en la salud, llevando una posturación definitiva o un sufrimiento crónico insuperable, la protección de la dignidad de la persona no podría suponerse abandonada.

El principio de dignidad considera relevantes las decisiones derivadas del ejercicio de la autonomía personal y que no impliquen sacrificar los intereses de unos en beneficio de otros (principio de la inviolabilidad de la persona). De esta manera, el principio de dignidad personal no sólo justificaría que se garantice la realización de un plan de vida bajo condiciones normales de salud. También contemplaría que se garantice que, bajo determinadas condiciones de salud, que harían penosa la vida de una persona, esta pueda formular un requerimiento eutanasíco.

Se podría afirmar desde este plano de análisis, que el derecho no sería antagónico con el sistema normativo actual. Sin embargo, la incorporación del mismo no puede prescindir de un enfoque trialista del derecho, debiendo darse un debate amplio y robusto que permita constatar los aspectos sociológicos y valorativos que encierra este tema.

El requerimiento eutanasíco y la legitimidad de la intervención de un tercero

El requerimiento eutanásico previsto en los proyectos, tiene un alcance inicial limitado a promover un procedimiento destinado a obtener una autorización para la práctica eutanásica.

El procedimiento no solamente busca garantizar la dignidad de una persona que se encuentra en un estado de salud terminal brindando un tratamiento a su petición, sino además legitimar la futura y eventual intervención de quien realizará la práctica en caso de ser autorizada.

El acto de autorización (acto administrativo), será el resultado de la actividad estatal de receptar y procesar el ejercicio del derecho individual de requerir la eutanasia previsto en la futura ley. La ejecución del acto, implicará el ejercicio de una potestad estatal sintetizada en la autorización.

La persona que efectuará la práctica obrará en función de un título de intervención previsto en la ley e individualizado en el acto de autorización.

El procedimiento administrativo previsto para tratar el requerimiento, encuentra así otra finalidad relevante: la autorización resultante no sólo entrañará un derecho exigible a la práctica eutanásica, sino además otorgará un título bajo el cual podrá actuar legítimamente un tercero para ejecutar la práctica.

Conclusión

El requerimiento eutanásico sería, de aprobarse alguno de los proyectos, por sí mismo un derecho, independientemente del resultado que alcance en el procedimiento posterior a su formulación. Su eventual vigencia implicaría una relevante innovación que concebiría la llamada perspectiva negativa del derecho a la vida, en el sentido de no sólo incluir planes vitales, sino además la posibilidad de requerir su finalización. Las personas no solamente tendrían la posibilidad de poner en práctica sus preferencias personales para desarrollar su existencia, también podrían orientar sus preferencias a poner fin a su vida si ella afecta una existencia digna.

Los proyectos, en líneas generales, son similares en cuanto al derecho al requerimiento eutanásico que pretenden establecer. Asimismo, se advierte que, aunque con diferencias, los procedimientos para tratar el requerimiento se basan en elementos comunes, destacándose entre ellos, las fases para comprobar que la decisión emerja de una expresión de voluntad libre y sostenida en el tiempo.

De esta manera, el régimen proyectado creará el marco jurídico que vinculará positivamente la actuación del Estado en el procesamiento del ejercicio de un derecho derivado de la autonomía personal y del principio de dignidad de la persona.

Considero que la decisión de aprobar alguno de los proyectos requerirá un debate amplio, en el que además deberán ponderarse las discusiones y los resultados dados en otros países. Se trata de una cuestión donde el componente moral incide fuertemente, y por ello deberá indagarse a través del debate amplio, si la sociedad encuentra valiosa la incorporación de este derecho.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Nino, C. S. (1989). *Ética y derechos humanos: un ensayo de fundamentación*. Buenos Aires. Astrea.
- (2005). *Fundamentos de derecho constitucional análisis filosófico, jurídico y politológico de la práctica*. Astrea.
- Farrell, M. D. (2015). Eutanasia: moral y derecho. *Enseñando Ética*. Recuperado el 11/09/2021 de http://www.palermo.edu/derecho/publicaciones/colección-cienciasjurídicas/EnsenandoEtica_13.pdf.
- Ciruzzi, M. S. (2022). *Decisiones ante el final de la vida*. Astrea.
- Comité de Bioética de España (2020). Informe del comité de bioética de España el final de la vida y la atención en el proceso de morir, en el marco del debate sobre la regulación de la eutanasia: propuestas para la reflexión y la deliberación. <http://assets.comitedebioetica.es/files/documentacion/Informe%20CBE%20final%20vida%20y%20la%20atencion%20en%20el%20proceso%20de%20morir.pdf>.
- Rey Martínez, F. (2009). Eutanasia y derechos fundamentales. *Revista Direito e Justiça – Reflexões Sociojurídicas – Ano IX*, 13.

FILIACIÓN

Integrante - P. E. I., FD2021/006